

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
DEL EJERCICIO 2021**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2021, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad.

El apartado III del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. Las alegaciones se refieren a las conclusiones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte del informe que sustenta la conclusión a la que se hacen las alegaciones.

Se han recibido observaciones realizadas por otros Centros Directivos de esta Consejería en relación con diversos apartados y conclusiones, las cuales se incluyen dentro de estas alegaciones.

Se han centralizado las alegaciones del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad, conforme lo dispuesto en el apartado g) del mismo precepto, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por las limitaciones al alcance recogidas en el Informe y por los incumplimientos recogidos en las conclusiones número 3, 23, 25, 28, 32, 33, 34, 37 y 39.”***



Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2021 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

El apartado III.2.3 recoge del Informe Provisional recoge las conclusiones relativas a los Ingresos del Sistema de Financiación.

El importe de los ingresos del sistema de financiación autonómica reflejados en el gráfico 9 del punto 1.2.3.1 Evolución de los ingresos del Sistema de Financiación del Informe Provisional no es correcto ya que excluye el importe correspondiente a las tasas que sí forman de los recursos del sistema de financiación autonómica e incluye los derechos reconocidos por el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito, por el Impuesto estatal sobre actividades de juego y por el Impuesto sobre el Patrimonio que no se computan entre los recursos del sistema, por lo que se solicita se tenga en cuenta esta alegación modificando los datos del gráfico 9 de modo que refleje el importe que realmente corresponde a los ingresos del sistema de financiación autonómica.

En este mismo apartado del Informe Provisional, en relación con la liquidación definitiva del Sistema de Financiación, se afirma: “Se registran en contabilidad individualmente cada uno de los conceptos liquidados por su importe y naturaleza, pero se imputa todo al subconcepto 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

Los importes correspondientes a la liquidación definitiva del Sistema de Financiación se han venido registrando hasta el ejercicio 2022 (liquidación definitiva correspondiente al año 2020) en la partida I/41015 dado que es en la



que se aprueba en el presupuesto el importe correspondiente a dicho concepto. No obstante, a la vista del Informe Provisional, a partir del ejercicio 2023 (liquidación del sistema de financiación del año 2021), la liquidación será objeto de imputación presupuestaria en cada uno de los conceptos incluidos en dicha liquidación, en función de la naturaleza de los mismos.

La conclusión número 24 establece que, en cuanto a las operaciones financieras, el criterio contable para valorar los pasivos financieros, tanto en su reconocimiento, como valoración posterior, es a valor nominal, al igual que en ejercicios pasados, y no al coste amortizado como señala la norma de valoración número 9 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León aplica en la valoración de sus pasivos financieros el coste amortizado de los mismos, tal y como se recoge en el apartado 4 de la memoria que contiene los criterios de registro utilizados en el ejercicio y en los cuadros del apartado 10 de la memoria en el que se incluyen los datos relativos al valor de los pasivos financieros. En todos los préstamos y emisiones de deuda que tenía viva la Comunidad en el ejercicio 2021 el valor de reembolso coincide con su valor nominal y sólo algunas de las emisiones efectuadas en el año 2021 tuvieron gastos de emisión; en este caso, dada su escasa importancia relativa y atendiendo a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de valoración novena del Plan General de la Comunidad de Castilla y León, estos costes de transacción se han imputado al resultado del ejercicio en el que se reconoce el pasivo. Según se refleja en el cuadro de la página 89 del tomo 3 de la Cuenta General, en el ejercicio 2021, el valor de las nuevas emisiones ascendió a 2.534.240.265,19 euros y los gastos de emisión 6.117.600,00 euros, lo que supone un 0,24% del valor nominal, por lo que los mismos se consideraron de poca importancia en relación con el mismo y se imputaron a los resultados del año 2021.

El registro de los gastos de emisión como resultado del ejercicio y la no existencia de primas de reembolso hace que el valor del coste amortizado de los pasivos coincida con su valor nominal, pero esto no quiere decir que se esté aplicando el criterio del valor nominal como norma general; la contabilización de los pasivos financieros efectuada es, a juicio de esta Intervención General, correcta.





Con respecto al seguimiento de debilidades de la tesorería (apartado 1.1.7.6 del Informe Provisional), en el párrafo anterior al cuadro número 1 hay un error cuando se habla de “... saldo del balance de las cuentas tesorerías de servicios territoriales, 1.289.779.164 €...”, puesto que lo que se quiere decir es “... saldo de tesorería en balance, 1.289.779.164 €...”

En la conclusión número 32 se afirma: “La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, incumpléndose el marco financiero aplicable. El Inventario General, soportado en el módulo de Activos Fijos del SICCAL, únicamente recoge en 2021 los bienes inmuebles y derechos sobre estos de la Administración General, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Servicio Público de Empleo. El Instituto Tecnológico Agrario es la única entidad que incluye bienes muebles en su inventario”.

En relación con esta conclusión cabe recordar, como se ha hecho en otras ocasiones, que este es un trabajo que se lleva desarrollando de forma continuada, habiéndose incorporado a día de hoy al Inventario General, bienes inmuebles y derechos correspondientes a la Gerencia Regional de Salud, Instituto para la Competitividad de Castilla y León y Ente Regional de la Energía, que se suman a los puestos de manifiesto en el informe provisional del Consejo de Cuentas.

En cuanto a la elaboración de normas e instrucciones, indicar que con fecha 26 de julio de 2006, se dictaron instrucciones, vigentes actualmente, para la implantación del módulo de activos fijos dentro del Sistema de Información Contable de Castilla y León, suscritas por la Secretaria General y el Interventor General de la Consejería de Hacienda y remitidas a todas las consejerías. Además, en la página web de la Junta de Castilla y León, dentro de los trámites de patrimonio, se encuentran actualizadas las instrucciones y formulario para solicitar el alta de bienes inmuebles en el Inventario General.





En la conclusión número 33 se expone: “Los entes sujetos a contabilidad pública no utilizan las cuentas de ingresos y gastos imputados a patrimonio neto y, por tanto, tampoco se reflejan los movimientos en el estado de cambios de patrimonio neto, incumpliendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad de Castilla y León”.

La disposición transitoria cuarta de la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León establece que hasta que no estén previstos los procedimientos que las relacionan con los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero, o con los proyectos que financian, la imputación al resultado económico patrimonial de las subvenciones para financiar dichos elementos patrimoniales o proyectos, se realizará por su totalidad en el ejercicio de su reconocimiento.

El registro de las subvenciones como resultado del ejercicio y el hecho de no imputarlas al patrimonio neto aparece regulado en la Orden de aprobación del Plan, por lo que, a juicio de esta Intervención General, no se está incumpliendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad de Castilla y León.

En la conclusión número 34 se afirma: “La imputación presupuestaria regulada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística para registrar los ingresos por venta de viviendas públicas (concepto I/61200 Venta de edificaciones) es incoherente con la contabilidad financiera puesto que se trata de la venta de existencias y no de bienes de capital.”

El motivo por el que la venta de viviendas de promoción pública se imputa al capítulo 6 “Enajenación de inversiones reales”, subconcepto 61200 “Venta de edificaciones”, de acuerdo con la Orden EYH/717/2020, de 29 de julio, es por consonancia con la imputación al mismo capítulo del presupuesto de gastos de la construcción de las viviendas.

La razón de la imputación al capítulo 6 del presupuesto de gastos, es que se consideran inversiones y no existencias dado que con frecuencia no es posible determinar a priori cuáles de las viviendas que se construyen se van a destinar a su venta (que, efectivamente, serían existencias), y cuáles a alquiler (que serían



inversiones para la obtención de beneficios recurrentes). Esto se debe a que la decisión es posterior a la construcción y puede obedecer a diferentes razones, entre ellas la coyuntura del mercado de vivienda, que aconsejen decantarse por uno u otro fin. Incluso, en un momento dado se pueden vender viviendas que hayan estado dedicadas temporalmente a alquiler.

El apartado III.2.9 del Informe Provisional contiene las conclusiones relativas a las modificaciones presupuestarias.

-I.2.9.2 Modificaciones netas.

-Legalidad en la tramitación.

-2- Generaciones de crédito.

a) En los expedientes 0003-GG 05 y 0002-GG 03, no se entiende por qué debería haber un documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

En el primer caso, el mismo informe explica que la financiación procede de la partida consolidable de la Consejería de Sanidad, que a su vez ha sido incrementada previa incorporación de remanente en la Administración General.

Y en el segundo, el mismo informe explica que la financiación procede de la partida consolidable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que a su vez ha sido aumentada mediante una transferencia de crédito.

Por tanto, en ambos expedientes quedan perfectamente acreditados cuáles son los ingresos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

b) Al final del mismo apartado, el Consejo de Cuentas rebate la argumentación del Servicio de Presupuestos sobre cuál es la documentación exigible para poder generar crédito y dónde está regulada esa cuestión.

Sostiene que su regulación se encuentra en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su título II, capítulo IV, sección 2ª,



desarrollada después por la EHA/657/2007, de 15 de marzo, que se encontraba en vigor en 2021 y ha sido derogada por la Orden HFP/147/2022, de 2 de marzo.

Sin embargo, el Consejo de Cuentas parece no tener en cuenta que dicha ley, en su artículo 1 especifica que su objeto es “la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal”, y, salvo error, ni en esta ley, ni en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se estipula que la primera se aplique supletoriamente.

Por tanto, la Ley General Presupuestaria no es de aplicación a esta Administración y, en consecuencia, tampoco las órdenes ministeriales que la desarrollan, de modo que la argumentación del Consejo de Cuentas no se sostiene.

Por otro lado, el criterio mantenido por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, como ya se manifestó en su momento y recoge el informe es que, para poder generar crédito en el presupuesto procedente de transferencias de otras administraciones, es suficiente el documento que acredite la adquisición del compromiso por el organismo que otorga la financiación, y no es necesario el cobro efectivo del ingreso en la tesorería. Este criterio tiene su razón en que para obtener el ingreso es necesario realizar y certificar unos gastos para los que se debe utilizar la financiación concedida. En caso de esperar al ingreso para tramitar la correspondiente generación, el gasto ya estaría hecho y financiado con otros recursos; por tanto, la generación sería un reembolso para financiar otras actuaciones diferentes. Es evidente que este criterio supondría un desajuste entre financiación finalista y gasto.

–I.2.9.2 Modificaciones netas.

–Legalidad en la tramitación.

–4- Minoraciones de crédito.

En el expediente 0003-BB 09 señala un error de calificación o denominación en el tipo de modificación, puesto que “se ha tratado formalmente como una ampliación de crédito cuando inmediatamente después se señala que se disminuye



tanto el estado de ingresos como de gastos, lo que indiscutiblemente ha de ser una minoración de crédito”.

El propio informe señala que el expediente está en relación con el 0047-AT (ampliación tipo transferencia) “...que ha reducido los créditos correspondientes a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, su transferencia consolidable, aumentando los correspondientes a la Consejería de Educación...”.

En estos casos, hay que considerar que, en esencia, esta ampliación de crédito aumenta los créditos de la Consejería de Educación reduciendo los que no resultan necesarios en la Gerencia de Servicios Sociales. Pero como la manera de transferir crédito entre entidades con presupuestos diferentes que se consolidan (en este caso, el correspondiente a la Gerencia y el de la Administración General) es obligatoriamente por las transferencias consolidables, realmente éstas tienen únicamente una naturaleza instrumental para poder realizar la ampliación de que se trata en realidad.

En este sentido, y para aclarar el criterio seguido en todos los ejercicios presupuestarios, la ley de medidas que acompañó a los presupuestos de 2023 modificó el artículo 122 de la Ley de Hacienda añadiendo un punto 3 que indica que “Las modificaciones de crédito que afecten a dos o más entidades cuyos presupuestos se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, se instrumentarán materialmente a través de los créditos para Transferencias a la Administración Regional y de ingresos por Transferencias de la Administración Regional y se les aplicará el procedimiento y límites previstos a la modificación que se tramitaría si los créditos afectados por la misma pertenecieran al presupuesto de una sola entidad”.

El apartado III.3 del Informe Provisional recoge las conclusiones sobre el Endeudamiento.

En primer lugar hay que puntualizar que la Administración General no ha formalizado ninguna operación a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA). Las operaciones suscritas han sido siempre a través de la adhesión al compartimento



de Facilidad Financiera de dicho FFCCAA. Esta misma aclaración procede en la conclusión 50.

Por lo que respecta a la información que se recoge en el párrafo posterior al Cuadro 40, el porcentaje relativo a la amortización acumulada prevista en los próximos 10 años, “89,94%”, debe modificarse por “89,84%”. Además, en la última parte de este párrafo, la referencia al “cuadro de vencimientos de la JCYL (Anexos XXV.1 y 2)” debe modificarse por “cuadro de vencimientos de la Administración General (Anexo XXV.10)”.

-I.3.2.1 Comparativa con ejercicios anteriores

En cuanto al importe de Deuda por habitante a 31/12/2020 en Castilla y León, “5.233,85” recogido en el Cuadro 43, debe modificarse por “5.426,50”. En consecuencia, el % de aumento en el año 2021 respecto al ejercicio anterior “6,95” debe cambiarse por “2,64”.

-I.3.2.2 Evolución del endeudamiento de la Comunidad

Los errores detectados en este apartado se recogen a continuación:

-El importe total del endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre de 2021 mencionado en el cuarto párrafo posterior al Cuadro 45, “12.712.689.689 €”, debe modificarse por “12.712.689.680 €”.

-En la segunda columna del Cuadro 46 el título “Deuda viva a 31/12/2021” debe modificarse por “Deuda viva a 31/12”.

-En el párrafo siguiente al Cuadro 46 el importe mencionado correspondiente a factoring sin recurso y préstamos a largo plazo de las entidades sujetas a contabilidad pública, “8.738.791.111 €”, debe modificarse por “8.738.789.090 €”.

-El importe mencionado en el segundo párrafo posterior al Cuadro 47 correspondiente al factoring sin recurso de las entidades sujetas a contabilidad pública, “(8.524.431 €)”, debe modificarse por “(8.522.410 €)”. Esta misma corrección procede en el párrafo siguiente al Cuadro 48.



-I.3.2.3 Evolución del endeudamiento de la Administración General

Se reitera la explicación expuesta en las alegaciones al informe provisional de la Cuenta General 2020, en relación con los importes detallados en el Cuadro 50 en la columna “Importe no destinado a gastos de inversión (a)”. El volumen del endeudamiento a largo plazo formalizado por la Administración General de la Comunidad cada año incluye tanto el destinado a financiar los vencimientos de ese ejercicio como el destinado a financiar el déficit autorizado más las liquidaciones negativas. En consecuencia, solamente estos dos últimos importes, que se corresponde con el incremento neto de endeudamiento, se considera que es el que estaría afectado al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de la LOFCA, puesto que la deuda vinculada a las amortizaciones tiene la naturaleza de deuda de reposición y no es deuda nueva. Por este motivo, se puede concluir que se ha cumplido con las exigencias del artículo 14.2 de la LOFCA, dado que el importe obligado en operaciones de capital es muy superior al incremento que anualmente ha experimentado el endeudamiento de la Administración General, con independencia de la aplicación o no de la excepción recogida en la Disposición Adicional 112ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021. Esta misma aclaración procede en la conclusión 54.

En este mismo sentido, se considera incorrecta la afirmación que se recoge en el tercer párrafo posterior al cuadro 49 ya que en 2021 no se hizo uso de la excepcionalidad que preveía la disposición adicional centésima décima segunda de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Esta misma aclaración procede en la conclusión 53.

-I.3.3 LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES

La exposición recogida en el párrafo anterior resulta asimismo de aplicación para determinar el importe reflejado en el Cuadro 51 “(C) Endeudamiento concertado en 2021 no destinado a gastos de inversión (A-B)”.

Concretamente, en el año 2021 el incremento de endeudamiento es el que se detalla a continuación.





DEUDA A LARGO PLAZO		INCREMENTO DEUDA A LARGO PLAZO EN 2021
31/12/2020	31/12/2021	
12.067.575.956,93	12.394.869.551,74	327.293.594,81

Además, en el Cuadro 51 el importe correspondiente a Deuda Pública emitida a L/P en 2021 (a) “922.000.000” debe modificarse por “632.000.000”, y el importe de Préstamos concertados a L/P con E. Crédito (b) “585.000.000” debe corregirse por “875.000.000”, puesto que estos son los importes correspondientes a las operaciones formalizadas con cargo a la autorización de endeudamiento del ejercicio 2021, sin tener en cuenta la distribución de las formalizadas en los procesos de refinanciación.

La afirmación del párrafo posterior al Cuadro 51 “...el importe de los préstamos (1.027 M €) tramitados al amparo del artículo 196.1 de la LHSP...” no se ajusta a la realidad, dado que el volumen formalizado en el año 2021 al amparo de dicho artículo se ha materializado tanto en operaciones de préstamo como en emisiones de Deuda Pública.

-I.3.4 ENDEUDAMIENTO EMPRESAS Y FUNDACIONES PÚBLICAS

-I.3.4.1 Empresas Públicas

En el segundo párrafo posterior al Cuadro 53 debe modificarse la referencia a la “Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica” por “Dirección General del Tesoro y de Política Financiera”.

La conclusión número 63 establece que mediante Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aprobó el incremento de la dotación fundacional de la Fundación Patrimonio Natural en 2.500.000 euros, con el fin de equilibrar la situación financiera de la misma sin un informe previo de la Intervención General de la Comunidad en el que aparezcan los resultados de la evaluación de esa Fundación, argumentando si se mantienen los motivos que en su día justificaron su creación y sostenibilidad financiera, así como en



el que deberían haberse propuesto en su caso recomendaciones de mejora, transformación o supresión de esta entidad. Esto incumple el artículo 278 bis de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en consonancia con el artículo 81 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 278 bis de la Ley de Hacienda, regula la supervisión continua del sector público institucional autonómico, en consonancia con el artículo 81 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. En dicho artículo no se condiciona ni se limitan los incrementos de las participaciones en las entidades del sector público a las tareas de supervisión continua ni se establece la necesidad de que exista un informe previo a la aprobación de dichos incrementos, por lo que el aumento de la dotación fundacional de la Fundación Patrimonio Natural realizado en el ejercicio 2021 no incumple lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

El artículo 278 bis de la Ley de Hacienda fue introducido mediante Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, con entrada en vigor el 26 de febrero de ese mismo año. En dicho precepto se establece que la Intervención General de la Administración de la Comunidad decidirá anualmente la realización de las actuaciones de control concretas en el marco de la supervisión continua, atendiendo a los medios disponibles y a un análisis de riesgos en el que se tendrá en consideración los resultados de las actuaciones de control interno efectuadas por la propia Intervención General. Mediante Orden EYH/565/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Economía y Hacienda se ha creado el Servicio de Supervisión Continua en el ámbito de la Intervención General de la Administración de la Comunidad y actualmente se está trabajando en el diseño y gestión de un sistema de información relativo a la supervisión continua y se está tramitando el proyecto de Orden por el que se regulan las actuaciones de supervisión continua.

Finalmente, en el Plan Anual de Auditorías de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León de los ejercicios 2022 y 2023 se ha incluido la supervisión continua sobre los entes públicos de derecho privado Agencia para la



Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y Ente Regional de la Energía de Castilla y León respectivamente.

Por todo lo expuesto, no se puede afirmar, a juicio de esta Intervención General, que se esté incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 278 bis de la Ley de Hacienda en relación con las tareas de supervisión continua que se regulan en dicho precepto.

En relación con apartado III.V del Informe Provisional, que recoge las conclusiones sobre los avales, se hacen las siguientes alegaciones.

-I.5.1. CONCESIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

En el apartado C se indica que “Con carácter general, en la tramitación de los dos expedientes se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo...”. En relación con dicha afirmación hay que precisar que la tramitación de los expedientes de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto tramitado al margen de la normativa aplicable.

En cuanto a la consideración del tercer párrafo de este apartado, relativa a que “cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión”. En relación con esta afirmación hay que dejar claro que respecto del aval concedido al ICE, en el informe del Viceconsejero de Economía y Competitividad, que considera el proyecto como de especial interés para la Comunidad, se explican las circunstancias que justifican dicha calificación, lo que permite que el aval sea de carácter solidario, que la garantía se amplíe más allá del reembolso del principal, e incluso en una interpretación extensiva que se incremente por encima del 80% del importe de la operación. Es por ello por lo que la Junta, en su Acuerdo, se limita a autorizar la excepción prevista en el artículo 3, ya que la justificación de esta se recoge en el informe citado y en la



caracterización de la operación como de especial interés para la Comunidad. Lo mismo es aplicable al aval concedido a Somacyl, en el que se tuvo en cuenta el informe firmado por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente que declaraba la operación de especial interés para la comunidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: José María Martínez Marcos



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CUENTA GENERAL DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD DE 2021**

En contestación al informe provisional de la Cuenta General de 2021, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, se contesta a las siguientes incidencias:

I.2.7.1 Cuenta anuales de las entidades sujetas a contabilidad pública

“En la nota 23 “Información presupuestaria” se detalla la información a nivel de capítulo y no de aplicación presupuestaria en los cuadros incluidos en los apartados 23.1.1.b) Remanentes de crédito y 23.2.1. Asimismo, en esta nota, los listados incluidos en los apartados 23.1.1.c) Ejecución de proyectos de inversión... no contienen la información exigida en el cuadro del modelo de la memoria.”

Con respecto al punto 23.1.1.b) y 23.2.1, es tanto el volumen y los centros que existen en la Gerencia que sería un trabajo impropio realizarlo a nivel de subconcepto, es por ello que se hace a nivel de capítulo.

Con respecto a punto 23.1.1.c), como en la cuenta de 2020 se comentó ya esta incidencia en 2021 se ha realizado con plurianuales proporcionando la información adecuada al cuadro.

CONCLUSIÓN 21

“21- No se han detectado incidencias significativas en la muestra de gastos de personal, que incluye 27 elementos, salvo la falta de uniformidad respecto a la documentación presentada por cada centro gestor en el caso de la Gerencia Regional de Salud. (Tomo 2, Apartado I.2.4.1.)”.

Como se viene señalando a informes anteriores, los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud tienen en la actualidad dos programas para la gestión de nóminas Saint 7 y Pérsigo. Mientras no se complete la migración a Pérsigo de todos los centros no va a ser posible la uniformidad en la documentación a enviar.

Firmado por: MARIA JESÚS MARTÍNEZ PINDADO
En la fecha 06.09.2023 17:53:52 CEST
Cargo: DIRECTORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 - VALLADOLID**

ASUNTO: Remisión alegaciones al informe provisional Cuenta General, ejercicio 2021, para el Consejo de Cuentas.

En relación con su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, en el que se remite la parte del Informe Provisional correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, relativo a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, para efectuar las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, por parte de este organismo autónomo, se realizan las siguientes aclaraciones:

1º.- En el apartado I.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

I.2.7.1 Cuentas anuales de las Entidades sujetas a contabilidad pública

"En este ejercicio tampoco se utilizó en las cuentas anuales la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria excepto en el ECYL, ICE, EREN y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos a excepción de la última".

ALEGACIÓN:

La Gerencia de Servicios Sociales (GERE) si ha utilizado en las cuentas anuales de 2021 la columna de notas de la memoria, tal y como se demuestra en el Anexo I que se acompaña.

2º.- En el mismo apartado se señala:

"Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del PGCPCYL, en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria recoge una información mínima a cumplimentar y, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, se incorporará una relación de aquellas notas que no tengan contenido. Dicha relación no se ha confeccionado en GERE y EREN. En el resto se ha constatado que todas las entidades respetan la numeración de las notas de la memoria, a pesar de que existan notas que carezcan de contenido tal y como establece el Plan. En esos casos, se ha respetado y publicado la nota estableciendo en la misma que carece de contenido".

ALEGACIÓN:

La Gerencia de Servicios Sociales (GERE) si ha incorporado en las cuentas anuales de 2021 una relación con las notas de la memoria que no tienen contenido, tal y como se demuestra en el Anexo II.

Valladolid, (a fecha de firma electrónica)

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
Carlos Raúl de Pablos Pérez.

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tel. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 22 66 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3FNQYA0UVDG80PBMQ1YY6M

Fecha Firma: 20/09/2023 13:56:40 Fecha copia: 20/09/2023 15:34:05

Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3FNQYA0UVDG80PBMQ1YY6M> para visualizar el documento

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”.

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

I.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

I.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

I.2.7.1 Cuentas anuales de las Entidades sujetas a contabilidad pública

En el informe se refleja que se han detectado incidencias en la memoria del ECYL en las notas 5, 7, 9 y 23 relativas a inmovilizado inmaterial, inmovilizado intangible, activos financieros e información presupuestaria.

Al respecto únicamente señalar que por parte del ECYL, para las cuentas del ejercicio 2022, se ha tratado de subsanar dichas deficiencias añadiendo la información requerida.

I.2.7.5 DEUDORES Y ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

Respecto a la incidencia incluida en el punto: “I.2.7.5, Deudores y Acreedores no presupuestarios” en lo que respecta a la cuenta 55505000, señalar que dicha cuenta ha quedado efectivamente saldada en el ejercicio 2022.

I.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

I.2.9.4 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, se ha analizado por parte del Consejo dos expedientes de generación y dos expedientes de minoración de créditos.

Expedientes de generación:

En cuanto a la primera, se trata de una generación de saldos de crédito finalista procedentes del ejercicio anterior por importe de 26.427.017,37 € objetando que *“no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial”* ...requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos.



Durante el ejercicio 2020 se publicaron las órdenes TES/406/2020 y TES/1039/2020 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2020, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dichas órdenes asignaron el importe correspondiente a 2020 para Castilla y León en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante el ejercicio económico 2020 se realizaron las acciones que constituyen el objeto mencionado, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2020 saldos de compromisos que deben ser reconocidos y abonados en 2021.

El apartado 3 del artículo 2 de la Orden TES/406/2020 establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.

Los fondos comprometidos han de ser objeto de abono, por lo que los saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación a 31 de diciembre de 2020 han de hacerse efectivos en 2021 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2020.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la **posibilidad de ajustar**, mediante expediente de generación de créditos, los **recursos de carácter finalista** cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos.

Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2020 no se han contemplado en el presupuesto inicial de 2021 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad): certificado de derechos liquidados en 2020 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2020 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación. El ingreso efectivo se realizó a través de los libramientos efectuados en 2020, por parte de la Administración General del Estado, debidamente acreditados en su momento en la Cuenta de 2020.

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza el titular de la Consejería de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Por lo que se refiere a la segunda generación, por importe de 42.875.407,95 € se objeta en el informe que “en este expediente no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, si bien se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo en JCYL.

Al respecto señalar que el documento acreditativo lo constituyen las tres Resoluciones de 7 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se conceden a Castilla y León las cantidades de 34.434.322,72€, 7.213.048,88€ y 1.228.036,35€ para el desarrollo de acciones



formativas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A ello como refleja el informe hay que añadir que se ha constatado el ingreso efectivo.

Se adjuntan las mencionadas resoluciones.

Expedientes de minoración:

Se objeta respecto a una de las minoraciones que *“afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”*. Reseñar como se ha manifestado anteriormente que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza la Consejería de Hacienda, verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
P.S. LA SECRETARIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA
(Art. 9.2 del D. 41/2016, de 10 de noviembre)
Fdo.: Marta A. Álvarez Palenzuela



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A
LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA-
EJERCICIO 2021”**
-INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE)-

Recibida la información contenida en el Informe Provisional arriba referenciado, por parte del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León se presentan las siguientes alegaciones y/o observaciones al mismo:

TOMO 2

I. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

I.2 ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PÚBLICA III. CONCLUSIONES

I.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

I.2.7.5 DEUDORES Y ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

2-Contabilización del IVA:

Los saldos en el ICE provienen de ejercicios anteriores. Se ha informado de que el saldo de la cuenta 470, que se mantiene desde el ejercicio 2016, se regularizará en la cuenta del ejercicio 2022. Del saldo de la cuenta 475, un importe de 236.668 € proviene de un litigio que se mantiene desde el ejercicio 2014 y está pendiente de notificación de la liquidación definitiva por parte de la AEAT para efectuar la regularización.

Debemos matizar que el saldo de la cuenta 47000000 Hacienda Pública deudor por IVA asciende a 4.007.158,34 € y el saldo de la cuenta 47500000 Hacienda Pública acreedor por IVA es de 0,00 €, existiendo por tanto una única posición deudora por la suma de la liquidación del IVA de diciembre de 2021 por importe de 3.770.490,35 € (a la fecha, la AEAT no ha procedido a regularizar dicha cantidad por la apertura en el año 2022 de una inspección del IVA de ese periodo) y los 236.667,99 € del litigio mencionado.

El saldo de la cuenta 47090000 Hacienda Pública deudor por otros conceptos, es de 1.010.586,16 € (IS) y el saldo de la cuenta 47091000 Hacienda Pública deudor por IVA soportado comunitario a devolver asciende a 1.394,97 €.

La suma de las cuentas 470 sí asciende a 5.019.139,47 €, pero no solamente corresponde al IVA

Y que el importe de 251.339,45 €, corresponde al saldo de la cuenta 47510000 Hacienda Pública, acreedor por retenciones IRPF.

Se adjunta el Balance del ejercicio 2021.



TOMO 1

IV. RECOMENDACIONES

8- El ICE debe extremar los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.

Entendemos que el ICE realiza todos los controles posibles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores y que se da suficiente información en las cuentas anuales de cada ejercicio.

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, el Instituto se persona en los procedimientos correspondientes y hace el seguimiento debido, a través de su Asesoría Jurídica.

En todas las operaciones de aval, incluyendo las fallidas, se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para reforzar dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, abocando, de esta manera, a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, en todos los casos, se intentó la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, así, dotar de viabilidad a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían impidió acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En el procedimiento establecido por ICE para el seguimiento de las operaciones avaladas, se encuentra, entre otras, la petición periódica, a las correspondientes Entidades Financieras, de saldo relativo al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

El ICE no tiene ningún crédito concursal derivado de los avales, ya que los procesos concursales están abiertos y las entidades financieras no los han reclamado.

Aun así, el ICE se persona en los concursos de acreedores para tener conocimiento de lo que acontece en los mismos y es la única herramienta que le permite realizar el seguimiento de todas las actuaciones judiciales que puedan afectar a los avales vencidos y que le permitiría, en su caso, defender sus derechos.

En el apartado de la Memoria relativo a los avales concedidos se incluyen los comentarios sobre la situación de los avales.

En Arroyo de la Encomienda,

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA

José Antonio Mediavilla Martín

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Augusto Cobos Pérez



ANEXO – ALEGACIONES

En cuanto a los siguientes párrafos transcritos del informe provisional de fiscalización de la cuenta general de la comunidad, ejercicio 2021, correspondientes al EREN, se realizan las siguientes observaciones y alegaciones:

Apartado I.2.7.1. Cuentas anuales de las Entidades sujetas a contabilidad pública

- (1) *“Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del PGCPCYL, en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria recoge una información mínima a cumplimentar y, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, se incorporará una relación de aquellas notas que no tengan contenido. Dicha relación no se ha confeccionado en y EREN.”*

En la memoria de las cuentas anuales del Ente Regional de la Energía, correspondientes al ejercicio 2021, en las páginas 17 y 18 de las cuentas anuales, figura una relación de aquellas notas que no tienen contenido.

- (2) *Incidencias en la nota 23. “En el apartado 23.1.1 c) ejecución de proyectos de inversión, para cada proyecto no se indica la inversión total, el ejercicio de inicio del proyecto, el ejercicio de finalización del proyecto, la inversión realizada al inicio del ejercicio y la inversión a realizar en las anualidades pendientes. En el apartado 23.5 Remanente de tesorería: se indican las cantidades del ejercicio actual, pero no las del ejercicio anterior y en el apartado 23.6 Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad: se distingue entre ejercicio cerrado y ejercicio corriente, pero no se detalla a nivel de aplicación presupuestaria, sino de capítulo.”*

Las subsanaciones correspondientes a estas incidencias se realizarán en la elaboración de las próximas cuentas anuales, las del ejercicio 2023.

No es posible en la memoria de las cuentas del ejercicio 2022 debido a que, a esta fecha, las cuentas anuales de 2022 del EREN están formuladas y aprobadas.

Apartado I.2.7.5. Deudores y acreedores no presupuestarios

- (1) *Contabilización del IVA. “Al finalizar cada periodo impositivo, las cuentas 472 Hacienda Pública, IVA soportado y 477 Hacienda Pública, IVA repercutido deberían quedar saldadas, sin embargo, queda pendientes de regularizar los importes que a continuación se relacionan: Cuadro 17- Importes de IVA pendientes de regularización.*



Los saldos del EREN existen al menos desde el ejercicio 2012, por lo que, dada su antigüedad, deberían haber sido regularizados, tal y como se mencionó en el Informe del ejercicio anterior. Esta entidad, a la vista del Informe, contestó que estas actuaciones serían realizadas al finalizar el ejercicio 2022."

Las subsanaciones se han realizado en el ejercicio 2022, por lo que las cuentas 472 y 477 de la entidad EREN, tienen saldo cero a 31/12/2022.

- (2) Contabilización del IVA. *"Tras la regularización del IVA debería existir una única cuenta que refleje la posición deudora o acreedora de la Hacienda pública respecto al IVA. Sin embargo, en entidades aparecen ambas cuentas:*

Cuadro 18 - Cuentas reflejo de la liquidación del IVA

Entidad	Saldo a 31/12/2021	
	HP deudora por IVA (470)	HP acreedora por IVA (475)
EREN	604.551	90.980

En las cuentas anuales del EREN del ejercicio 2021, y según se detalla en la nota 20 Operaciones No Presupuestarias de Tesorería, de la memoria, a 31/12/2021 existe una única cuenta tras la regularización del IVA, que refleja la posición acreedora de la Hacienda Pública respecto al IVA. De manera que el saldo de la cuenta 4750 Hacienda Pública, Acreedora por IVA, a 31/12/2021 es de 19.976,78 €; y el de la cuenta 4700 Hacienda Pública, Deudor por IVA, es de 0 €.

Por tanto, el cuadro 18 del informe provisional del consejo de cuentas, no se corresponde con el saldo de la liquidación del IVA del EREN a 31/12/2021.





INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 410 494
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

D. José María Martínez Marcos
Interventor General
Intervención General
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

El Consejo de Cuentas en el ejercicio de su actividad fiscalizadora de la Cuenta General del ejercicio 2021 de esta Comunidad Autónoma, ha emitido Informe Provisional al que se realizan las siguientes alegaciones.

Punto I.2.7.1. Cuentas anuales de la Entidades sujetas a contabilidad pública

En el ejercicio 2022 ya se hecho declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel.

Igualmente, en las cuentas del ejercicio 2022 se ha detallado el nombre de los principales responsables tanto a nivel político como de gestión.

Referente a la nota 4.8 “Activos contruidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias” en las siguientes cuentas, en cumplimiento de esta observación se recogerán las normas de valoración y los criterios de reconocimiento de ingresos y gastos, y el método para determinar el grado de avance o realización.

En la nota 14 “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos” se hará referencia explícita en próximas cuentas al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas. Todas las subvenciones otorgadas están previamente justificadas documentalmente, y si no es así proceden al reintegro en caso de haberse concedido anticipo.

En la nota 15 “Provisiones y contingencias” se detallará en próximas cuentas de acuerdo a la memoria, con mayor detalle de la información.

En la nota 23 “Información presupuestaria” se ha detallado también en las cuentas de 2022 la información a nivel de partida presupuestaria

En la nota 24 “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios”, se ha detallado también en las cuentas de 2022 la referencia a los datos por habitante



En la elaboración de las cuentas de 2022, ya se han utilizado las “Notas en Memoria” que relacionan los estados financieros con la memoria.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

XXXXXXXXXX

RAFAEL

SAEZ (R:

Q4700613E)

Firmado
digitalmente por

XXXXXXXXXX
RAFAEL SAEZ (R:
Q4700613E)

Fecha: 2023.09.05
13:56:57 +02'00'

Fdo.: Rafael Sáez González

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado caracteres por protección de datos personales.



CONTESTACIÓN CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LOS “ANTICIPOS FEDER”

La modalidad de ayuda de anticipo reembolsable con el FEDER, o abreviadamente “anticipo FEDER”, consiste en el otorgamiento inicial, por el órgano concedente, de un préstamo al cero por ciento de interés, que será amortizado de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de ayuda, en los términos exigidos por la normativa europea reguladora de dicho Fondo.

Normativa presupuestaria aplicable a los “Anticipos FEDER”

Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

“Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es aprobar la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con carácter de prefinanciación de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) al amparo de convocatorias, convenios de colaboración, u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 2. Registro de los anticipos reembolsables en el momento de realizarse el pago de los anticipos.

1. Tras comunicar la concesión del anticipo reembolsable al beneficiario, el órgano competente para ordenar el pago correspondiente solicitará al Tesoro Público que libre su importe.

*2. En el supuesto de que el beneficiario se encuentre sujeto a régimen presupuestario público, éste deberá registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, **aplicándolo al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto.***

Artículo 3. Registro de la ayuda FEDER.

1. Una vez que la Unión Europea haya librado al Tesoro Público la ayuda FEDER, el órgano competente para conceder la ayuda deberá comunicarlo al beneficiario.

2. El beneficiario deberá registrar la ayuda FEDER de la siguiente forma:

*a) En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el **artículo 79, «Transferencias de capital del exterior»,** lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.*



3. Para el supuesto de beneficiarios sometidos al régimen presupuestario público, la presentación de la solicitud de anticipo o la suscripción del instrumento jurídico correspondiente conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la Unión Europea a la cancelación del anticipo concedido.”

Normativa Contable aplicable a los “anticipo FEDER”

El Plan General Contabilidad Pública establece en su **Marco Conceptual De la Contabilidad Pública** los requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

Estable como uno de ellos la **Fiabilidad**, La información es fiable cuando está libre de errores materiales y sesgo y se puede considerar como imagen fiel de lo que pretende representar. El cumplimiento de este requisito implica que:

- La información sea completa y objetiva.
- El fondo económico de las operaciones prevalezca sobre su forma jurídica
- Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre

En el sentido de que el fondo económico de las operaciones debe prevalecer sobre su forma jurídica entiendo que es fundamental identificar la naturaleza económica de los “Anticipos reembolsables FEDER”.

La norma 18 define en su punto 1 las subvenciones de la siguiente forma: *“Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.”*

Desde nuestro punto de vista, contablemente, el anticipo FEDER cumple con la definición ya que la entidad beneficiaria recibe una cantidad dineraria, no existe contrapartida de ningún tipo y el beneficiario se compromete a destinarlo a un fin o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir la condiciones y de no cumplirlas se produce la devolución del mismo.

La diferencia que puede existir con otro tipo de subvención es la intermediación por parte del órgano competente para ordenar el pago entre el ente beneficiario y la Unión Europea.

El fondo económico es el mismo que el de cualquier subvención, te otorgan una cantidad de dinero que no estás obligado a devolver si la destinas al fin específico y cumples con las condiciones impuestas.

En el escrito remitido a esta Universidad se indica lo siguiente:

*“...En consecuencia, en el ejercicio 2022 se debería volver a contabilizar estos anticipos en la **cuenta 172 Deudas a largo plazo transformables en subvenciones** y minorar el saldo del balance de Resultados positivos de ejercicios anteriores.”.*



Si vamos al cuadro de cuentas, los movimientos de esta cuenta son los siguientes:

“172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones.

Subvenciones reintegrables recibidas de otras entidades o particulares, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

a) Se abonará, por las cantidades percibidas con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargará:

b.1) Por cualquier circunstancia que determine la reducción total o parcial de las mismas, con arreglo a los términos de su concesión, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores presupuestarios».

b.2) Si pierde su carácter de reintegrable, con abono generalmente de su saldo a las cuentas 940, «Ingresos de subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta», 941, «Ingresos de subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos», o 942, «Ingresos de subvenciones para la financiación de operaciones financieras», o a cuentas del subgrupo 75, «Transferencias y subvenciones».”

El criterio del Consejo Social entiendo por lo tanto es considerar los “Anticipo FEDER” como **subvenciones reintegrables**, y en consecuencia como indica el plan, deberíamos reconocer el correspondiente pasivo.

A continuación, voy a exponer el criterio seguido por este Servicio por el cual hemos considerado a este tipo de subvenciones como **no reintegrables**.

EL Plan General de Contabilidad Pública determina su reconocimiento de la siguiente forma:

“Las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de dicho ente y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Las subvenciones recibidas que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior se considerarán subvenciones reintegrables y se reconocerán como pasivo (172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones).”

Desde nuestro punto de vista cumplen con los requisitos porque:

- a) Existe un acuerdo individualizado de la concesión del “Anticipo Reembolsable FEDER”, en todas las convocatorias en la que ha participado la Universidad de León existe dicho acuerdo.**



b) Se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción.

Sobre este requisito, la norma 18 detalla que se entiende por “cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención”

“A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento, una vez adquirido el activo o realizado el gasto, si en el momento de la elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a los que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.”

La norma 18 no exige el cumplimiento sino el hecho de estar cumpliendo con las condiciones.

Desde nuestro punto de vista exige que el momento de la elaboración de las cuentas anuales plantearse una serie de aspectos tales como si:

- Se han adquirido los bienes y servicios objeto del Anticipo o Ayuda
- Se ha cumplido con los plazos de pago
- Se ha gastado el importe total de la ayuda
- Se ha respetado la normativa relativa a la imputación individualizada de la Ayuda
- Se va a poder cumplir en las fechas que marca la convocatoria con la aportación de la entrega de la memoria económica justificativa, así como con la memoria de actuaciones
- Existe alguna duda razonable sobre el cumplimiento de las condiciones que afecte a los ejercicios posteriores.

Estas cuestiones son clave a la hora de valor **si se está cumpliendo** con las condiciones y, por lo tanto, reconocer el ingreso

En el apartado b.1 se establece su forma de imputación a resultados:

“b.1) Las subvenciones recibidas no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

– Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

– Subvenciones para adquisición de activos:

• Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método



que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en inventario.”

Estable la disposición transitoria cuarta que “...hasta que no estén previstos los procedimientos que las relacionan con los inventarios de bienes y servicios de inmovilizado financiero, o con los proyectos que financian, la imputación al resultado económico patrimonial de las subvenciones para financiar dichos elementos patrimoniales o proyectos, se realizará por su totalidad en el ejercicio de su reconocimiento”.

Como la ULE todavía no dispone de este procedimiento, estamos aplicando esta disposición transitoria y al realizar el cambio de criterio, los “Anticipos reembolsables FEDER 2013, 2015, 2018 y 2019” recibidos en ejercicios anteriores fueron traspasados a resultados de ejercicio una vez que se comprobó la documentación en posesión de este servicio, se realizaron las oportunas consultas a los Servicios de Gestión a la Investigación y Contratación, finalmente se determinó en el cierre del ejercicio 2021 que se estaba cumpliendo con las condiciones asociadas a su disfrute y que no existían dudas razonables que pudieran afectar a ejercicios posteriores.

Estimamos disponer del procedimiento que nos permita vincular el inventario y las subvenciones recibidas en ejercicio 2024.



CONCLUSIONES

- La norma 18ª menciona 2 aspectos que a nuestro juicio son muy relevantes:
 - En apartado 2.a cuando estable que *las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas*, es decir, a la hora de realizar la contabilización y elaboración de las cuentas anuales prevale el criterio contable sobre la forma de su imputación presupuestaria.
 - *“A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos...es el propio plan el que determina cuando se entenderán cumplidas las condiciones, no exigiendo su cumplimiento sino el hecho de estar cumpliendo con las condiciones.*
- En este punto, volviendo a la consideración que hace la NRV18ª sobre la clasificación como **no reintegrable**, la condición número uno y la condición número tres, no da lugar a posible interpretación, son claras y tienen carácter cierto.

Pero profundizando en la condición número dos, “se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión”, nos lleva a plantearnos la situación de que, en la mayoría de los casos, la concesión de las subvenciones está sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones, y que de forma habitual son cumplidas “a posteriori”, lo que nos lleva a la incógnita de cuándo se pueden presumir cumplidas las mismas.

La Orden AHA/733/2010, de 25 de marzo, define el concepto de no reintegrable según lo establecido en la misma, concretamente en su artículo 2.º “Ámbito de Aplicación” del que se extraemos de su punto número dos lo siguiente:

“2. A los exclusivos efectos de su registro contable, para entender cumplidas las condiciones establecidas para su concesión se aplicarán los siguientes criterios.

Subvenciones concedidas para adquirir un activo: *si las condiciones del otorgamiento exigen mantener la inversión durante un determinado número de años, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya realizado la inversión y no existan dudas razonables de que se mantendrá en el período fijado en los términos de la concesión.*

Subvenciones concedidas para la construcción, mejora, renovación o ampliación de un activo: *si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización de la obra y su puesta en condiciones*



de funcionamiento, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la obra ejecutada, siempre que no existan dudas razonables de que concluirá la construcción del activo o la ejecución de las actuaciones de mejora, renovación o ampliación según las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.

Subvenciones concedidas para financiar gastos específicos de ejecución plurianual: si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las actividades subvencionadas, por ejemplo, la realización de cursos de formación se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción al gasto ejecutado, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones del otorgamiento.”

Esta definición, finalmente queda respaldada en su totalidad con la Resolución del 26 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011), reafirmando esta mención en su NRV. 2ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Así como otros pronunciamientos más recientes mediante la publicación del BOICAC Nº 117/2019, Consulta 2.

- Con todo lo anteriormente expuesto, creemos que la realidad económica que subyace de los “Anticipo reembolsables FEDER” es el de una **subvención** que deberá ser clasificada como **no reintegrable** o **reintegrable** después de una valoración individualizada sobre el cumplimiento de las condiciones en el momento de elaboración de las cuentas anuales.

De lo contrario y bajo nuestro punto de vista estaríamos sobrevalorando una obligación de forma intencionada lo que privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.



Jefe de Servicio de Gestión
Presupuestaria y Contable,

Álvaro Hernando de Benito

ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO 2021.

En relación con el contenido del Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “fiscalización de la cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2021”, se formulan las siguientes alegaciones:

TOMO 2

I.RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

I.2 ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PÚBLICA

I.2.6 OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR A PRESUPUESTO

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” forma parte de los acreedores no presupuestarios y recoge las obligaciones derivadas de operaciones devengadas que no han sido registradas en otras cuentas específicas. Esta cuenta se abona al devengo de la operación y se carga cuando se dicte el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria, contribuyendo a que se refleje en la contabilidad financiera todos los gastos devengados en el ejercicio con independencia de cuándo se produzca su imputación presupuestaria.

La memoria de la Cuenta General detalla la información presupuestaria, obtenida en función de la clasificación económica de gasto a la que son susceptibles de imputación las facturas pendientes, relativa a la composición del saldo final de la cuenta a 31 de diciembre de 2021, presentando un resumen por capítulos, de cada entidad. En los cuadros informativos se ha añadido una columna, en la que figuran los cargos que contra dicho saldo se han realizado en 2022, hasta el 30 de junio. Se explica la actuación para el caso de las operaciones cuya justificación del gasto se realiza a través de factura y por tanto son grabadas en el registro de facturas del sistema contable, pero no expresa cómo se realiza el registro de otra serie de gastos que han quedado pendientes de aplicar a presupuesto.

Aunque no consta en la memoria, desde la IGACYL se ha informado que el saldo de la cuenta además de recoger gastos grabados en el registro de facturas del sistema contable también recoge gastos de entregas de bienes ya realizadas o con prestaciones de servicios íntegramente realizadas, pendientes de conformar, de los que se conoce el importe, es decir que están devengados.

Cuadro 13 - Comparativa entre información de SICCAL y de la memoria

Entidad	Información SICCAL o registros contables	Información Cuenta General (apartado 1.7.16.2)	Información memoria cuentas anuales	
			Saldo	Desglose
JCYL	39.875.088	39.875.088	39.875.088	SI
GRS	103.118.687	103.118.687	103.118.687	SI
ECYL	118.419	118.419	118.419	SI
GSS	12.800.300	12.800.300	12.800.300	SI
ITA	514.733	514.733	514.733	SI
ICE	3.063.040	3.063.040	3.063.040	SI
EREN	12.446	12.446	12.446	SI
ACSUCYL	0	5.330	0	SI
CGPC	NO	NO	No hay datos	

En el cuadro anterior se ha puesto de manifiesto que los datos de SICCAL, de la memoria de la Cuenta General y los de la memoria de las cuentas anuales coinciden para todas las entidades que presentan esta información, excepto para ACSUCYL. La cuenta 413 se presenta sin saldo como se refleja en las cuentas anuales de la entidad. Sin embargo, en el apartado 1.7.16.2 de la Cuenta General se informa de un saldo de 5.329,83 €. Solicitada aclaración, la composición del saldo corresponde a gastos devengados pendientes de facturar del capítulo 6 (5.317,95 €) y del capítulo 2 (6,66 € y 5,22 €). La entidad ha indicado que eran gastos pendientes de facturar y que su registro se ha contabilizado en enero de 2022, fecha de recepción de las facturas correspondientes, a pesar de que desde la IGACYL se informó, en abril de 2022, que se incluyeran en la cuenta 413 con fecha 31 de diciembre de 2021.

ALEGACIONES:

El 21 de marzo de 2022 se formularon las cuentas anuales del ejercicio 2021 de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León remitidas a la IGACYL el 30 de marzo de 2022 cumpliéndose así lo establecido en el artículo 230 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Para su formulación en relación con la cuenta 413 se tomaron en cuenta los datos remitidos por la IGACYL el 11 de marzo de 2022 donde se indicaba que el saldo de la mencionada cuenta en el mes de diciembre era de 0 €.

El 25 de abril de 2022 se recibió un nuevo informe de la IGACYL indicando que el saldo a 31 de diciembre de 2021 de la cuenta 413 era de 5.329,83 €, compuesto por una factura del capítulo 6 de 5.317,95 € recibida el 29 de enero de 2022 y pagada el 14 de febrero de 2022 y dos facturas del capítulo 2 una de 6,66 € recibida el 1 de febrero de 2022 y pagada el 24 de febrero de 2022 y otra de 5,22 € recibida el 4 de febrero de 2022 y pagada el 14 de febrero de 2022.

El registro de las mismas se ha contabilizado en las fechas de recepción de las facturas mencionadas porque el informe de la IGACYL con el cambio señalado en el saldo de la cuenta 413 se recibió una vez formuladas y enviadas las cuentas anuales del ejercicio 2021 a la IGACYL.

Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA AL CONSEJO DE CUENTAS acepte las alegaciones presentadas y las tome en consideración en la redacción de su informe definitivo.

En Valladolid,
LA VICEPRESIDENTA DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Por suplencia del Director aprobada por el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en su sesión virtual de 21 de julio de 2023

ARES GONZALEZ
MARIA BLANCA -
XXXXXXXXXX

Firmado digitalmente por
ARES GONZALEZ MARIA
BLANCA - XXXXXXXX
Fecha: 2023.09.06
12:17:29 +02'00'

Fdo.: Blanca Ares González

*Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han
tachado caracteres por protección de datos personales.*